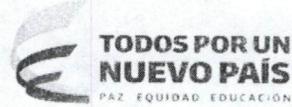




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500368791**

Bogotá, 28/04/2017



20175500368791

Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE**  
CL 77 No 65 - 37 LO 130  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14993 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



COOPERATIVE MUTUAL SAVINGS SOCIETY  
OF THE CITY OF NEW YORK  
CORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK

Respectfully,  
[Illegible Name]

It is hereby certified that the above is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Corporation of the City of New York, and that the same is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Corporation of the City of New York.

DATA CONTROL SYSTEMS CORPORATION  
CORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK

COOPERATIVE MUTUAL SAVINGS SOCIETY

993

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73240** del **15/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803511E**, contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73240** del **15/12/2016**, contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73240 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803511E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73240 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803511E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73240 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803511E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014		61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014		66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014		71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014		76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014		81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73240 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803511E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73240 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803511E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 73240 del 15/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión. /

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73240 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803511E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2.

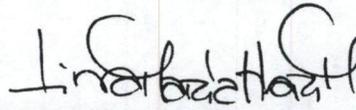
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE, NIT. 802014793-2**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 77 No 65 - 37 LO 130**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

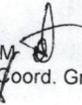
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14993 28 ABR 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.   
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE  
AMERICAN RED CROSS  
HAS THE HONOR TO ANNOUNCE  
THE RESULTS OF THE  
ELECTIONS HELD AT THE  
ANNUAL MEETING OF THE  
BOARD OF DIRECTORS  
HELD AT THE HOTEL  
MADISON, NEW YORK,  
ON THE 15TH DAY OF  
MAY, 1914.

COMMITTEE REPORT

REPORT OF THE  
COMMITTEE ON  
THE  
AMERICAN RED CROSS  
FOR THE YEAR  
1913-1914



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SECRETARÍO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA

Que según acta del 06 de Mayo de 2001 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE inscrita en esta Cámara de Comercio, el 01 de Junio de 2001 bajo el No. 6,183 del libro respectivo, fue constituido el (la)----- ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE-SIGLA COOTRASOLNACIENTE -----

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados: Numero aaa/mm/dd No.Insc o Reg aaa/mm/dd Origen Asamblea de Cooperados en Barranquilla 2 2007/09/16 22,410 2008/09/24

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE-SIGLA COOTRASOLNACIENTE. SIGLA: COOTRASOLNACIENTE. DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla. NIT No: 802.014.793-2. MATRICULA No: 4,023.

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.: CL 77 No 65 - 37 LO 130 en Barranquilla. Email Comercial: cootrasolnaciene@yahoo.es Telefono: 03699404. Direccion Para Notif. Judicial: CL 77 No 65 - 37 LO 130 en Barranquilla. Email Notific. Judicial: cootrasolnaciene@yahoo.es Telefono: 03699404.

CERTIFICA

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETIVO: Son objetivos del acuerdo cooperativo de COOTRASOLNACIENTE la defensa y el mejoramiento de los intereses sociales, económicos, culturales y ambientales de los asociados y de sus familias; mediante la prestación adecuada de los servicios públicos de transporte terrestre automotor Especial de pasajeros en los niveles de servicios en vehículos tipo campo, automóvil, camioneta, buses y microbuses, además servicio de carga de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa, conforme al



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

radio de acción, rutas horarias y parque automotor autorizado por la autoridad competente, dentro del ámbito territorial de operaciones en el ámbito local y nacional. Así mismo suministrará servicios de insumo de industrias automotriz. Para cumplir con este propósito la Cooperativa adquirirá en el país o en el exterior vehículos, repuestos y accesorios en general para la explotación de la industria del transporte, contando con almacenes, talleres de mantenimiento y estaciones de servicios. Además los servicios de crédito, consumo, producción, mercado, fomento de trabajo asociado, vivienda y los complementarios de previsión, asistencia y solidaridad, con base en la organización cooperativa y la constante difusión de los principios y prácticas de la cooperación. La ayuda mutua y la solidaridad.-----

CERTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$71,500,000-----

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración entre otras las siguientes: Autorizar en cada caso, al gerente para celebrar contratos que superen el monto de facultades que le fue otorgado, aquellos gastos extraordinarios no presupuestados; Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente-Administrador y Directivos de manejo y responsabilidad. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles y su enajenación y la constitución de garantías sobre ellos; Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Cooperativa y someterlo a arbitramento; Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras cooperativas tendientes a la preservación de servicios, e incluso con otras de diferentes naturalezas, si fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la entidad. El gerente es el representante legal de COOTRASOLNACIENTE. Podrá tener un subgerente cuando lo estime el Consejo de Administración, podrá ser designado por este órgano, el cual reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y le son exigibles las condiciones mismas del titular, así como los mismos requisitos para ejercer el cargo. Son funciones del gerente: Representar Judicial y extrajudicialmente a COOTRASOLNACIENTE y conferir poder para mandatos especiales; Celebrar los contratos o convenios que autorice el Consejo de Administración / Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de Veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes; Celebrar visar diariamente el Estado de Cajas y claudar que se mantengan en seguridad los demás comprobantes; Ordenar el pago de los gastos ordinarios de COOTRASOLNACIENTE, girar los cheques y firmas los de mas comprobantes; Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de Ingresos y gastos y firmas los de El gerente responderá ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General por la marcha de Administración y ante la Asamblea General por las atribuciones de COOTRASOLNACIENTE. Los actos que sobrepasan las atribuciones, serán actos del gerente y no de COOTRASOLNACIENTE. Cuando el gerente exceda los límites de sus atribuciones responderá patrimonial y personalmente por las obligaciones contraídas con terceros a nombre de la Cooperativa.-----

CERTIFICA

Que según Acta del 12 de Junio de 2016 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

**CERTIFICA**

Que su última Renovación fue el: 08 de Abril de 2016.

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

**CERTIFICA**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

**CERTIFICA**

**CUERPOS DIRECTIVOS**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

- CC. ....19.167.667
- CC. ....8.713.658
- CC. ....8.712.892
- CC. ....19.239.130
- CC. ....3.744.149

- 1. Puerta Torres Arturo Eli
- 2. Coronado Valera Rafael Augusto
- 3. García Granados Adolfo Manuel
- 4. Villegas Díaz Nabor Antonio
- 5. Quiroz Villafane Hugo Rafael

- CC. ....32.651.121
- CC. ....8.704.868
- CC. ....72.187.816
- CC. ....8.815.925
- CC. ....888.352

- Suplentes
- 1. Ruiz Posada Luz Estrella
- 2. García Escalante José Luis
- 3. Crespo Iglesias Jorge Eliecer
- 4. Olivo Vásquez Oscar
- 5. Moscoso Veigara Ricardo

**CERTIFICA**

Que según Acta No. 3 del 24 de Abril de 2016 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIFACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Mayo de 2016 bajo el No. 3.123 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	CC. ....72.148.873
Figueroa Viloria Marlon	

**CERTIFICA**

Que según Acta No. 6 del 19 de Marzo de 2005 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIFACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 2005 bajo el No. 14.127 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal	CC. ....8.720.951
Rojas Mordecay Alfredo	

**CERTIFICA**

Que según Acta del 12 de Junio de 2016 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA MULTIFACTIVA SOL NACIENTE SIGLA COOTRASOLNACIENTE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 3.296 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	CC. ....8.691.082
Romero Pereira Javier de la Canchalaría	

**CERTIFICA**

  <b>MinTransporte</b> Ministerio del Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia  <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

### DATOS EMPRESA

<b>NIT EMPRESA</b>	8020147932
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Atlantico - BARRANQUILLA
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 77 # 65-37 L-131
<b>TELÉFONO</b>	3689404
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	3689404 - cootrasolnaciente@yahoo.es
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	DAVINSON FRANCISCONARVAEZDORIA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
104	27/07/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

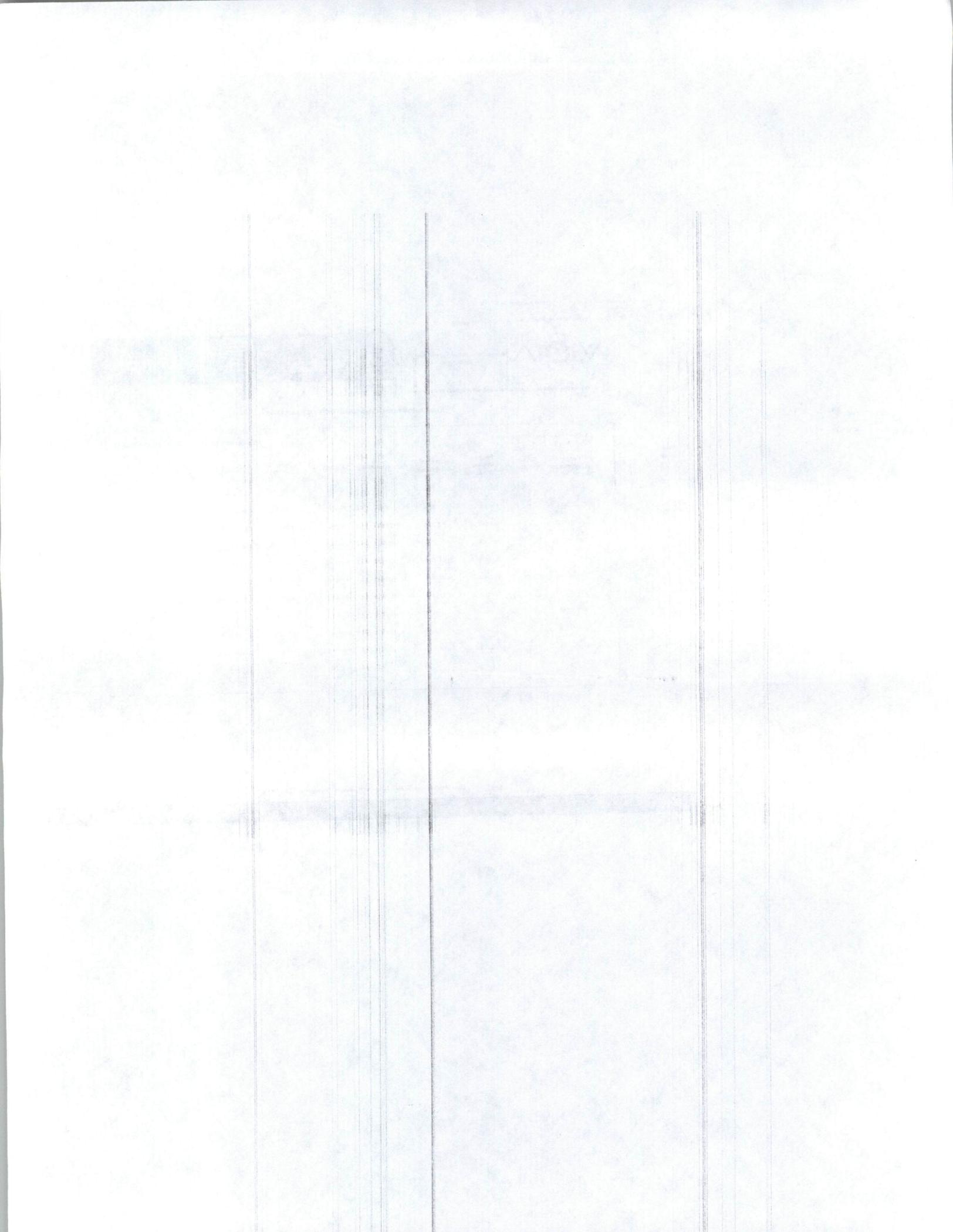
**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL FACIENTE / NIT: 802014793**

Entradas de información:

Usted tiene 10 entregas pendientes.

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↕
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/05/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	20/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500368791



Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE**  
CL 77 No 65 - 37 LO 130  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14993 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

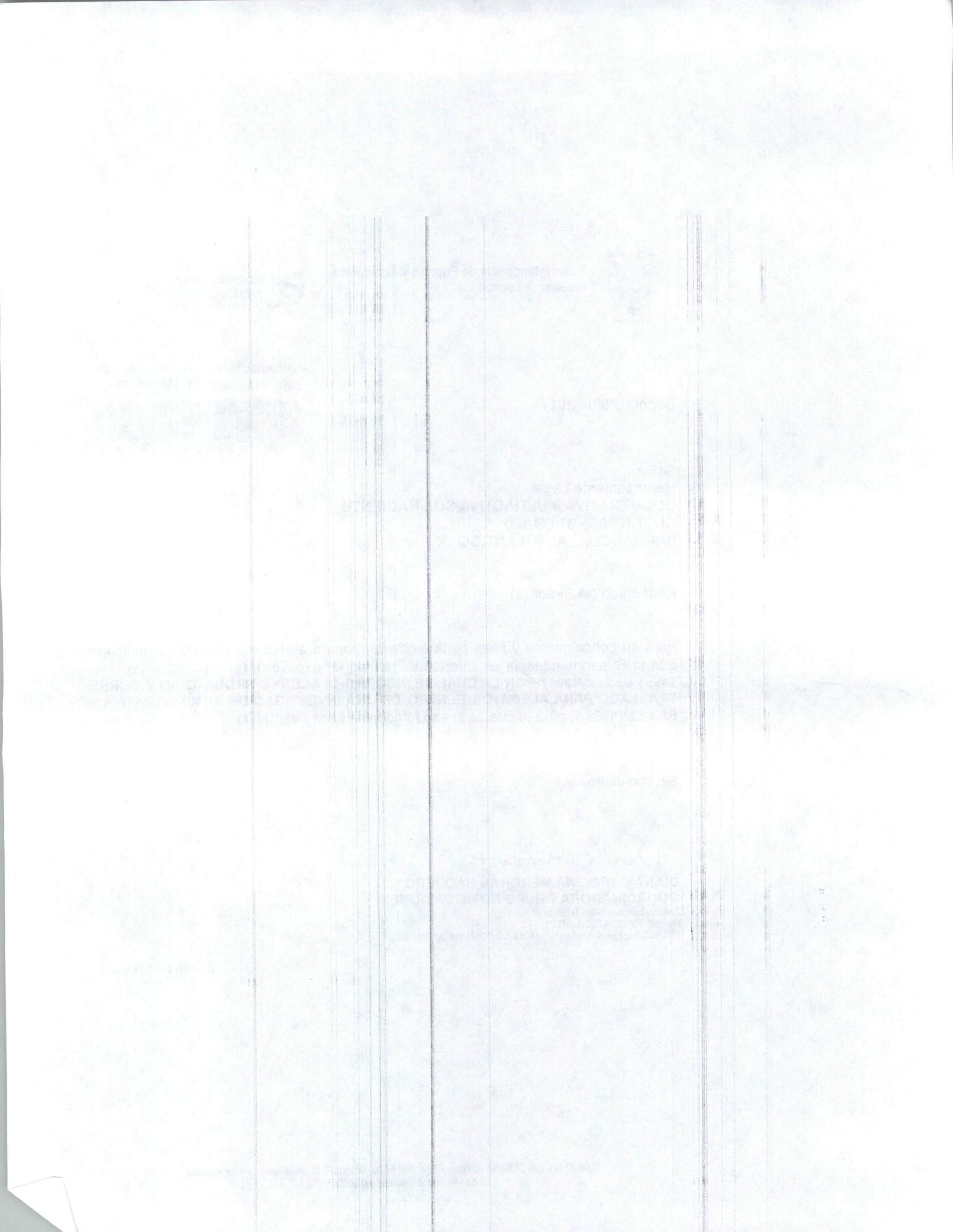
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Observaciones: *Contar con*  
 Centro de Distribución: *C.C. 72.267.500*  
 Nombre del distribuidor: *Gabriel Lechuaga*  
 Fecha 1: *08 05 19*  
 Fecha 2: *08 05 19*  
 DIA: *1* MENS: *1* AÑO: *1*  
 R: *1* D: *1*  
 No Reside: *1*  
 Dirección Errada: *1*  
 No Reside: *1*  
 Fuerza Mayor: *1*  
 Faltado: *1*  
 Cerrado: *1*  
 Rehusado: *1*  
 Desconocido: *1*  
 No Existe Número: *1*  
 No Reclamado: *1*  
 No Contactado: *1*  
 Apertado Clausurado: *1*

Motivos de Devolución: **472**  
 Dirección Errada: **472**  
 No Reside: **472**  
 Fuerza Mayor: **472**  
 Faltado: **472**  
 Cerrado: **472**  
 Rehusado: **472**  
 Desconocido: **472**  
 No Existe Número: **472**  
 No Reclamado: **472**  
 No Contactado: **472**  
 Apertado Clausurado: **472**

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917.9  
 DG 25.3.93.A.55  
 Línea Hot: 01.8000  
 MICHIGANA S.A.  
 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.  
 Envío: RNT5221769F  
 Código Postal: 111311  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: CL 77 No 65 - 37 L  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 0800016  
 Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:29:14  
 Mta. Transporte Lic de carga

COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE  
 CL 77 No 65 - 37 LO 130  
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

